

En el núcleo urbano de Béjar abundan los monumentos dignos de interés, como la iglesia de Santa María, de principios del siglo XIII, con pueria de arcos apuntados y torre y ábside con arquerías de fábrica de ladrillo; la de San Juan, de estilo gótico, de una sola nave, con arcos fajones monumentales y un artesonado de casetones; la de Santiago, que conserva un ábside semicircular con saeteras y un esbelto campanario cuadrangular, y la del Salvador, construida en mil quinientos cincuenta y cuatro, en la que se guardan notables pinturas y que ofrece un interesante retablo mayor con esculturas en relieve.

Entre los edificios civiles destaca el castillo de los Duques, de estilo plateresco, con su fachada flanqueada por dos imponentes torreones. El patio interior, que es lo más valioso, está formado por doble galería en dos de sus lados de arcos de medio punto, apoyados en dos órdenes de columnas. En las enjutas campean ornamentales blasones de las familias ducales. Los otros flancos están ocupados, uno por la escalera monumental y el otro por una fuente de labor plateresca, con la fecha de mil quinientos sesenta y nueve y el escudo del duque fundador. Son dignos de señalarse también la Casa Consistorial, del Renacimiento, con galería y soportales, y las puertas de la muralla llamadas del Pico y de la Traición. Por todo ello y para preservar estos valores históricos y artísticos de reformas o innovaciones que pudieran perjudicarlos se hace necesario colocarlos bajo la protección estatal mediante la oportuna declaración.

En el expediente instruido a tal efecto ha sido oído el Ayuntamiento de Béjar (Salamanca).

En su virtud, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día siete de junio de mil novecientos setenta y cuatro,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se declara conjunto histórico-artístico el casco antiguo de la ciudad de Béjar (Salamanca), con la delimitación que figura en el plano unido al expediente.

Artículo segundo.—La tutela de este conjunto que queda bajo la protección del Estado, será ejercida a través de la Dirección General de Bellas Artes por el Ministerio de Educación y Ciencia, el cual queda facultado para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el mejor desarrollo y ejecución del presente Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinte de julio de mil novecientos setenta y cuatro.

JUAN CARLOS DE BORBON
PRINCIPE DE ESPAÑA

El Ministro de Educación y Ciencia,
CRUZ MARTÍNEZ ESTERUELAS

16990 *DECRETO 2408/1974, de 20 de julio, por el que se declara de urgencia la expropiación de los terrenos necesarios para la construcción de un Centro de Enseñanza General Básica de ocho unidades, en Dumbria (La Coruña)*

El Ayuntamiento de Dumbria (La Coruña), en sesión celebrada el día dieciséis del pasado mes de octubre adoptó el acuerdo de facilitar al Ministerio de Educación y Ciencia los terrenos necesarios para construir un Centro de Enseñanza General Básica de ocho unidades en aquella localidad, incluido en el programa global de construcciones de Centros docentes del Ministerio de Educación y Ciencia para el año 1973, aprobado por Orden de veinticuatro de noviembre pasado, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» de diecisiete de diciembre siguiente.

Las dificultades que han surgido al intentar la adquisición de una parcela apta para el fin indicado obligan a la utilización del excepcional procedimiento regulado en el artículo cincuenta y dos de la Ley de Expropiación Forzosa, por lo que, una vez realizada la información pública prevista en el artículo cincuenta y seis del Reglamento de Expropiación sin que se haya presentado alegación alguna, procede acordar la oportuna declaración de urgencia.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintiuno de junio de mil novecientos setenta y cuatro,

DISPONGO:

Artículo único.—Se declara de urgencia, a los efectos previstos en el artículo cincuenta y dos de la Ley de Expropiación Forzosa, la ocupación por el Ayuntamiento de Dumbria (La Coruña), con destino a la construcción de un Centro de Enseñanza General Básica de ocho unidades, de las parcelas sitas en su término municipal a las que corresponde la descripción siguiente:

Uno.—Finca sita en el paraje denominado «Ante», con una superficie de novecientos treinta y tres metros cuadrados, que linda al Norte, con terrenos propiedad de doña María Peña y

don Aurelio Pazos; al Sur, con propiedad de doña Dolores Canosa Pérez; al Este con camino y al Oeste, con terrenos propiedad de don Constante López Leis. Pertenece a doña Dolores Cerviño Rodríguez.

Dos.—Parcela de dos mil doscientos ochenta metros cuadrados, situada en el paraje conocido por «Ante», que linda al Norte, con finca propiedad de doña Dolores Cerviño Rodríguez; al Sur, con camino de Concentración Parcelaria a Truitín y Folgosa; al Este, con camino y al Oeste, con terrenos propiedad de don Constante López Leis. Es propiedad de doña Dolores Canosa Pérez.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinte de julio de mil novecientos setenta y cuatro.

JUAN CARLOS DE BORBON
PRINCIPE DE ESPAÑA

El Ministro de Educación y Ciencia,
CRUZ MARTÍNEZ ESTERUELAS

16991 *DECRETO 2409/1974, de 20 de julio, por el que se declara de urgencia la expropiación de los terrenos necesarios para construir un Centro de Enseñanza General Básica de 16 unidades en Carmona (Sevilla)*

El Ayuntamiento de Carmona (Sevilla), en sesión celebrada el día veinte del pasado mes de junio, adoptó el acuerdo de facilitar al Ministerio de Educación y Ciencia los terrenos necesarios para construir un Centro de Enseñanza General Básica de dieciséis unidades en dicha localidad, incluido en el programa global de Centros docentes para el año mil novecientos setenta y tres, aprobado por Orden de veinticuatro de noviembre de mil novecientos setenta y tres, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» del diecisiete de diciembre pasado.

Las dificultades que han surgido al intentar la adquisición de una parcela apta para el fin indicado obligan a la utilización del excepcional procedimiento regulado en el artículo cincuenta y dos de la Ley de Expropiación Forzosa, por lo que, una vez realizada la información pública prevista en el artículo cincuenta y seis del Reglamento de Expropiación sin que se haya presentado alegación alguna, procede acordar la oportuna declaración de urgencia.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día treinta y uno de mayo de mil novecientos setenta y cuatro,

DISPONGO:

Artículo único.—Se declara de urgencia, a los efectos previstos en el artículo cincuenta y dos de la Ley de Expropiación Forzosa, la ocupación por el Ayuntamiento de Carmona (Sevilla), con destino a la construcción de un Centro de Enseñanza General Básica de dieciséis unidades, de la finca sita en su término municipal a la que corresponde la descripción siguiente:

Uno. Finca de doce mil ochocientos veintisiete metros cuadrados, propiedad de don José Rodríguez Rodríguez, que linda al Norte, con murallas de Alcázar Viejo; al Sur, con parte trasera del edificio propiedad de don Antonio Naranjo, en la calle Puerta de Córdoba, y con cortinal de don Antonio María Otal; al Este, con la orilla de Alcor, y al Oeste, con corral perteneciente a don José Ribí.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinte de julio de mil novecientos setenta y cuatro.

JUAN CARLOS DE BORBON
PRINCIPE DE ESPAÑA

El Ministro de Educación y Ciencia,
CRUZ MARTÍNEZ ESTERUELAS

16992 *DECRETO 2410/1974, de 20 de julio, por el que se declara monumento histórico artístico de carácter nacional el monasterio de Santa María, de Carrizo (León)*

El Monasterio de Santa María de Carrizo fue creado en mil ciento setenta y seis y constituye, con los de Gradedes, Sandoval y Carracedo, la más notable serie de fundaciones cistercienses de la provincia de León.

El crucero de la iglesia no sobresale de la línea de la cabecera, y en los ábsides arrancan los nervios desde repisillas, no pasando de cuatro en la nave central; las capillas alcanzan bastante profundidad y están cubiertas con bóvedas de ojivas sobre capitelitos y trozos de fustes pendientes; los arcos torales se apoyan sobre columnas simples adheridas a los machones y son todos semicirculares, lisos o con baquetones. Los capiteles

ofrecen grandes hojas lisas, y de las cinco ventanas grandes del ábside central, las tres mediales son ricas en molduraje y columnas por ambas haces.

El acceso a la iglesia se verifica a través del hastial norte del cruceiro con una bella portada románica, si bien sus arcos ya son apuntados con columnas de hojas acogolladas en sus capiteles.

El monumento se prolonga en la zona de clausura en un claustro, reformado en el siglo XVII, pero con dependencias, como son el antiguo refectorio, sala capitular y archivos, que corresponden a la misma época que la iglesia. La disposición de esta sala y el encuentro de la iglesia con el claustro corresponden a la típica del Cister. Cuenta además el Monasterio con tres cruces procesionales únicas en España y con una talla románica en madera de gran valor.

Para preservar estos valores de reformas o innovaciones que pudieran perjudicarlos, se hace necesario colocarlos bajo la protección estatal mediante la oportuna declaración.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día cinco de julio de mil novecientos setenta y cuatro,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se declara monumento histórico-artístico de carácter Nacional el Monasterio de Santa María de Carrizo (León).

Artículo segundo.—La tutela de este monumento, que queda bajo la protección del Estado, será ejercida a través de la Dirección General de Bellas Artes por el Ministerio de Educación y Ciencia, el cual queda facultado para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el mejor desarrollo y ejecución del presente Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinte de julio de mil novecientos setenta y cuatro.

JUAN CARLOS DE BORBON
PRINCIPE DE ESPAÑA

El Ministro de Educación y Ciencia,
CRUZ MARTÍNEZ ESTERUELAS

16993

DECRETO 2411/1974, de 20 de julio, por el que se declara monumento histórico-artístico de carácter nacional la iglesia parroquial de los Santos Cosme y Damián, de Poza de la Sal (Burgos).

La iglesia parroquial de los Santos Cosme y Damián, de Poza de la Sal, en la provincia de Burgos, es un edificio construido a lo largo del siglo XV en diferentes etapas. Consta de tres naves, más alta la central que las laterales, cubiertas con crucerías sencillas, o a lo más con espinazos longitudinales y transversales, que en la cabecera descansan sobre ménsulas decoradas con cardinas en la nave central, y en el resto sobre pilares con tres columnas por frente, de diferente encapitelamiento, de tal modo, que produce la impresión de que en principio se hizo la iglesia de una sola nave, a fines del siglo XIV o comienzos del XV, y que luego en conjunto fue ampliado a tres naves. Posteriormente aún se hicieron nuevas ampliaciones; y así en el segundo tramo, a modo de cruceiro, se abren dos nuevas capillas cubiertas con crucerías estrechadas y al lado sur de la cabecera se abre la sacristía con dos tramos cubiertos también con la misma clase de crucerías.

El templo, importante ejemplo de la arquitectura gótica popular, guarda en su interior piezas de indiscutible mérito, como son el retablo mayor dedicado a los patronos de la Iglesia, gran máquina barroca de mediados del siglo XVIII, con fina imaginaria; el retablo de San Andrés, obra plateresca, cuajada de imaginería del círculo de Diego de Siloe y el de la Virgen que en sus historias refleja el estilo renacentista de la escuela burgalesa creada por Felipe Vignari. La misma sacristía presenta una hermosa cajonería barroca con respaldos de crestas, obra del comienzo del XVIII e importantes lienzos de las escuelas burgalesa y madrileña del XVII. Entre su tesoro son de destacar dos magníficas cruces procesionales, una gótica con esmaltes, del siglo XV, y otra en plata renacentista con imaginería y grotescos de la primera mitad del XVI, con el punzón de Burgos.

Para preservar estos valores de reformas o innovaciones que pudieran perjudicarlos, se hace necesario colocarlos bajo la protección estatal mediante la oportuna declaración.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día siete de junio de mil novecientos setenta y cuatro,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se declara monumento histórico-artístico de carácter nacional la iglesia parroquial de los Santos Cosme y Damián de Poza de la Sal (Burgos).

Artículo segundo.—La tutela de este monumento que queda bajo la protección del Estado será ejercida a través de la

Dirección General de Bellas Artes por el Ministerio de Educación y Ciencia, el cual queda facultado para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el mejor desarrollo y ejecución del presente Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinte de julio de mil novecientos setenta y cuatro.

JUAN CARLOS DE BORBON
PRINCIPE DE ESPAÑA

El Ministro de Educación y Ciencia,
CRUZ MARTÍNEZ ESTERUELAS

16994

DECRETO 2412/1974, de 20 de julio, por el que se declara monumento histórico-artístico de carácter nacional una antigua casona de la calle Caballeros, de la ciudad de Soria.

El edificio señalado actualmente con el número veintinueve de la calle Caballeros de la ciudad de Soria, es una antigua casona construida entre los siglos XVI y XVII, muy bien conservada, con esquinas y recarcados de sillería, blasonada, con tres balcones de forja gruesa y ventanas en la primera planta, enrejadas con trama tupida y diversa.

Tiene dos entradas también labradas en piedra y cerradas por gruesas hojas de madera claveteadas. Una de ellas es un arco apuntado sobre el que existe una ventana grande con unas rejas rematadas por artísticos adornos de forja.

Aparte del valor urbanístico y arquitectónico que este edificio tiene por sí mismo, debe considerarse el hecho de que forma parte muy principal del conjunto urbano de la plaza de San Juan de Rabanera, y que con la misma y los palacios de la Diputación y Hacienda, contribuye a formar uno de los mejores y más íntimos rincones de Soria.

Para preservar estos valores de reformas o innovaciones que pudieran perjudicarlos, se hace necesario colocar el edificio en cuestión, bajo la protección estatal, mediante la oportuna declaración.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día siete de junio de mil novecientos setenta y cuatro,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se declara monumento histórico-artístico de carácter nacional la antigua casona construida entre los siglos XVI y XVII situada en la calle Caballeros, de la ciudad de Soria, y señalada actualmente con el número veintinueve.

Artículo segundo.—La tutela de este monumento, que queda bajo la protección del Estado, será ejercida a través de la Dirección General de Bellas Artes por el Ministerio de Educación y Ciencia, el cual queda facultado para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el mejor desarrollo y ejecución del presente Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinte de julio de mil novecientos setenta y cuatro.

JUAN CARLOS DE BORBON
PRINCIPE DE ESPAÑA

El Ministro de Educación y Ciencia,
CRUZ MARTÍNEZ ESTERUELAS

16995

DECRETO 2413/1974, de 20 de julio, por el que se declara de «interés social» el proyecto de las obras de construcción del Centro Jardín de Infancia «Kinder La Arruzafa», en Córdoba.

En virtud de expediente reglamentario, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día once de julio de mil novecientos setenta y cuatro,

DISPONGO:

Artículo único.—Se declara de «interés social», a tenor de lo establecido en la Ley de quince de julio de mil novecientos cincuenta y cuatro y en el Decreto de veinticinco de marzo de mil novecientos cincuenta y cinco a todos los efectos, excepto el de la expropiación forzosa, el proyecto de las obras de construcción del Centro Jardín de Infancia «Kinder, La Arruzafa» en Córdoba, que impartirá las enseñanzas correspondientes a un Centro de Preescolar de ocho unidades con trescientos veinte puestos escolares. El expediente que ha sido promovido por doña María Victoria Guigalaz de Prado tiene un presupuesto de construcción de ocho millones trescientas trece mil setecientos veintidós pesetas con dieciséis céntimos.

Los efectos de este Decreto se habrán de entender condicionados a lo establecido en la Ley catorce/mil novecientos se-